

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.969 · 2017

LEY 14.969

Boletín Oficial, 31 de octubre de 2017 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.969

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 11748 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. Serán sancionados con arresto de treinta (30) a noventa (90) días y con multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil, y clausura de locales y establecimientos de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días, los responsables mencionados en el artículo 2º que violaren la prohibición establecida en el artículo 1º.

Se aplicará al propietario, gerente, encargado o responsable que incumpla la obligación dispuesta en el artículo 2º in fine la sanción de multa equivalente a 5 (cinco) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil y clausura de locales y establecimientos de treinta (30) a ciento ochenta (180) días.

Sin perjuicio de lo expuesto, las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta quince (15) días, los locales, comercios o establecimientos en los que se hubieren constatado las infracciones. El recurso que contra dicha medida se interpusiera se concederá al solo efecto devolutivo."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.969. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).